

AUTO N. 02016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y, en especial las delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante comunicación radicada 2001ER20065 del 21 de junio de 2001, la Señora Rosalba Reina Tovar, presentó ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, en adelante el Departamento, queja por la tala de unos árboles ubicados en la calle 68 A sur -48 40 de Bogotá, en contra del señor **JOSE URIEL CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía 19.058.931.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento efectuó visita del 27 al 29 de junio de 2001, a la dirección objeto de la denuncia, de la cual se emitió Concepto Técnico 010276 del 8 de agosto de 2001, conforme al cual se verificó la existencia de dieciocho (18) árboles entre jazmines y algodones africanos, los cuales presuntamente sufrieron deterioro a causa de un mal manejo silvicultural ejecutado por un residente del EDIFICIO EROS, el cual habría talado tres (3) jazmines y dos (2) algodones africanos y podó antitécnicamente cuatro (4) jazmines y nueve (9) algodones africanos.

Que mediante Auto 436 del 30 de abril de 2002, el Departamento, inició proceso sancionatorio y formulo cargos contra el señor **JOSE URIEL CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía 19.058.931, residente del apartamento 108 del EDIFICIO EROS, ubicado en la calle

68 A sur No. 48-40 de la ciudad de Bogotá D.C., por realizar tratamientos silviculturales lesivos y antitécnicos a dieciocho árboles entre jazmines y algodones africanos, consistente es: a) tala de tres (3) Jazmines y dos (2) Algodones africanos, sin autorización del Departamento. Conductas que constituyen infracción a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y artículo 18 del Decreto 948 de 1998, actualmente compilados en el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y derogados por éste.

Mediante comunicación con radicado 2002ER29599 del 13 de agosto de 2002, el señor **JOSE URIEL CARDONA**, presentó documento de descargos en los cuales manifestó que los especímenes podados seguían en su ubicación y que no habían sufrido perjuicio, además de que las acciones de poda las había ejecutado por solicitud de la Junta de Acción Comunal del Barrio, hechos que se pudieron verificar.

Que mediante Resolución 1250 del 20 de mayo de 2005, el Departamento declara la cesación del procedimiento en contra del señor **JOSE URIEL CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía 19.058.931 de la ciudad de Bogotá D.C., adelantado en el expediente **DM-08-01-1534**, actualmente **SDA-08-2001-1534**, en razón a que no es posible considerar como infracción las acciones de poda, por cuanto la norma no lo preveía de esa manera. Acto administrativo notificado personalmente el 19 de julio de 2005 y ejecutoriado el mismo día.

Que mediante Memorando radicado No. 2011IE43126 del 14 de abril de 2011, de la Dirección Legal Ambiental, dirigido a la Coordinación de la Oficina de Expedientes, se solicitó el archivo del expediente **DM-08-01-1534**, actualmente numerado **SDA-08-2001-1534**.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (artículo 80 de la Constitución Política).

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

II. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA –, mediante Resolución 1250 del 20 de mayo de 2005, declaró la cesación del procedimiento en contra del señor **JOSE URIEL CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía 19.058.931 de la ciudad de Bogotá D.C., adelantado en el expediente **DM-08-01-1534**, actualmente **SDA-08-2001-1534**, en razón a que no era posible considerar como infracción las acciones de poda, por cuanto la norma no lo preveía de esa manera. Acto administrativo notificado personalmente el 19 de julio de 2005 y ejecutoriado el mismo día.

Asi mismo, mediante memorando radicado No. 2011IE43126 del 14 de abril de 2011, de la Dirección Legal Ambiental, solicitó el archivo del expediente **DM-08-01-1534**, actualmente numerado **SDA-08-2001-1534**.

Es así, como encontrándose declarada la cesación del procedimiento y estando en referido acto en firme y ejecutoriado, el acto a seguir es el archivo de la referida actuación administrativa sancionatoria, en consecuencia con lo ordenado en Resolución 1250 del 20 de mayo de 2005 del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto del 2018, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re-foliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa sancionatoria iniciada mediante Auto 436 del 30 de abril de 2002 y concluida mediante Resolución 1250 del 20 de mayo de 2005 que declaró la cesación del procedimiento contra el señor **JOSE URIEL CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía 19.058.931 de la ciudad de Bogotá D.C., adelantado en el expediente **DM-08-01-1534**, actualmente **SDA-08-2001-1534**, por las razones puestas en la parte motiva del presente acto.

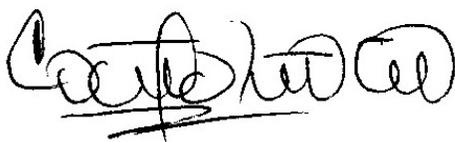
ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el contenido del presente Acto al señor **JOSE URIEL CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía 19.058.931, en el apartamento 108 del EDIFICIO EROS, ubicado en la calle 68 A sur No. 48-40 de Bogotá., de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente providencia en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de junio del año 2021



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JOHANNA VANESSA GARCIA
CASTRILLON

C.C: 52532258

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
2021-1110 DE
2021 FECHA
EJECUCION:

17/06/2021

Revisó:

GIOVANNA DEL CARMEN
FERNANDEZ ORJUELA

C.C: 52268579

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
2021-1081 DE
2021 FECHA
EJECUCION:

21/06/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 80016725

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

22/06/2021

SDA-08-2001-1534